

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ZONGOLICA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio número SG-DGJ/1787/07/2020 y anexo de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	010970

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo<sup>1</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, desahogando extemporáneamente el requerimiento formulado por auto de cinco de marzo del año en curso, al remitir copia certificada de la cuenta bancaria que correspondiente al Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11** [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2016

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina lo que en derecho procede respecto de dicho cumplimiento, de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el seis de junio de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.  
--- **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los actos impugnados al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistentes en el retraso en la entrega de las participaciones federales por el mes de octubre de dos mil dieciséis, en los términos del considerando séptimo de la presente resolución, y para los efectos precisados en la parte final del último considerando.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

### **“EFECTOS**

80. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que el efecto de la presente sentencia es el siguiente:

- ❖ *En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá pagar al Municipio de Zongolica de la misma entidad federativa, la cantidad que corresponda por concepto de intereses, derivados de la entrega extemporánea de las participaciones federales Ramo 28, por el mes de octubre de dos mil dieciséis.”.*

La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos<sup>5</sup>, otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.

Atento a lo anterior, mediante oficios números SG-DGJ-0596/01/2019 y SG-DGJ/769/02/2019 y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta y uno de enero y seis de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente, el Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que el

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>5</sup> Foja 147 del expediente principal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2016

dieciocho de enero de dos mil diecinueve, realizó una transferencia electrónica a la cuenta del Municipio actor, por la cantidad de **\$4,575.00** (Cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por el concepto precisado en el fallo respectivo, hecho que acredita con copias certificadas de las documentales que exhibe.

En ese sentido, mediante proveído de siete de febrero de dos mil diecinueve, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al informe del cumplimiento a la sentencia, mismo que le fue notificado al Municipio actor en el domicilio señalado en autos, tal como se advierte a foja 200 del expediente en que se actúa, sin embargo, fue omiso en realizar manifestación alguna.

No obstante lo anterior, mediante proveído de doce de noviembre de dos mil diecinueve, se requirió nuevamente al Municipio actor para que en el plazo de tres días hábiles manifestara bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado por el Poder Ejecutivo Estatal, se cubrió la cantidad adeudada, y si está de acuerdo con el cálculo realizado para el pago de intereses, o lo que a su derecho conviniera; dicho proveído le fue notificado vía Minter al Municipio actor en su residencia oficial el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve<sup>6</sup>, sin que a la fecha en que se actúa haya realizado manifestación alguna.

Por tanto, mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil veinte, se dio nuevamente vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al informe del cumplimiento a la sentencia, mismo que le fue notificado en el domicilio señalado en autos, tal como se advierte a foja 267 del expediente en que se actúa, sin que a la fecha exista constancia alguna que la autoridad municipal haya desahogado la vista.

Así, de la revisión integral de los autos se concluye que el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto** por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que conforme a las manifestaciones formuladas por el demandado y las documentales antes señaladas se deduce que ha cubierto **el monto al que fue condenado por concepto de intereses, derivados de la entrega extemporánea de las**

<sup>6</sup> Tal como se advierte de la foja 255 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2016

participaciones federales Ramo 28, por el mes de octubre de dos mil dieciséis, sin que el Municipio actor haya emitido pronunciamiento alguno que lleve a este Alto Tribunal a concluir lo contrario.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero<sup>7</sup>, 46, párrafo primero, y 50<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>9</sup>, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de dos mil diecinueve<sup>10</sup>.

En tales condiciones, una vez que cause estado el presente auto, con fundamento en los artículos 44<sup>11</sup> y 50 de la ley reglamentaria de la materia, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>12</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>13</sup> y artículo 9<sup>14</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto<sup>15</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**.

<sup>7</sup> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> Tal como se advierte de las fojas 146 a la 148 del expediente en que se actúa.

<sup>10</sup> Registro número 28728, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 67, Junio de dos mil diecinueve, Tomo II, página 1066 y siguientes.

<sup>11</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>12</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2016

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>16</sup>, y 5<sup>17</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la **Fiscalía General de la República**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 4921/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío correspondiente en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **161/2016**, promovida por el Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/APR. 20

<sup>16</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>17</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T00:27:07Z / 24/09/2020T19:27:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2e 63 8c 4e 23 7c e9 b9 eb 35 5a b2 12 a3 8b 22 6b da 39 c3 17 13 a0 50 45 35 2a dd b3 85 79 9e a6 4b 5e 40 ba b3 e9 b9 74 85 e0 76 c2 8e 33 89 2c 15 c8 8b 72 9e b1 48 a2 18 f8 c5 a2 5c 6c d3 4f b4 35 bf 00 8b d6 b9 55 ac e2 7e 63 ff 3b 46 ff 44 d7 96 49 35 05 a2 4a 2c f8 84 7e f6 29 04 90 04 29 4d d8 9e c4 fb 42 29 d1 97 30 41 d5 48 36 75 30 01 d0 35 84 a2 a6 60 bd 56 2a 2b 6a 16 0d d2 8f 3b 7c 06 89 0b b6 cf 57 b3 72 64 1f 1a 18 86 2b 4a 82 57 73 c6 f2 d2 2c 49 be 3a 5f 99 73 bb 8d 10 ff 42 38 8a c8 ae 04 8e 2e 52 4f ee 44 7b fa ec fc 25 de 83 f2 0f 43 93 12 8d 96 95 e5 3f f3 6d 68 78 81 8d a3 02 29 10 68 67 d8 31 24 a7 da b2 8e 44 c2 57 a7 86 4c b9 13 38 4c e9 38 66 05 bc 2c 93 07 ed 7c d4 40 ae 15 1e ed cd 2a 8d 9b 48 7e 5d 43 96 b1 d3 f8 88 15 62 c7 75			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T00:27:08Z / 24/09/2020T19:27:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T00:27:07Z / 24/09/2020T19:27:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3341347			
	Datos estampillados	B4B2660A05F8BFA5A5325E5AF9B3575F15109EDA			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T16:04:13Z / 23/09/2020T11:04:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6d b2 b3 79 cc a3 17 76 43 61 96 93 b5 ee 32 fb 07 79 e2 c2 3c 8e 99 a7 88 6d 24 80 23 23 ab 38 e5 37 66 51 ed fb d2 87 2e f7 5a 30 ae 88 0c b9 9d ee 60 13 72 34 71 92 33 b5 7f 06 d4 9c 43 d2 a5 c0 3d 12 9e 3c b8 6b 17 ca 0c 6f 7e 27 a4 f9 c6 a1 32 82 b0 06 39 cf 1c 4b 4a c3 9e da 51 da 55 b9 f7 bd 23 f7 69 dc db 80 0a 58 91 59 5e fd cc 6a 1a ca 04 8c 94 19 2b 2f 18 a4 69 1a f3 55 05 23 d7 d7 8f 86 52 34 9a 7b fc 6c 88 20 3e fc 26 77 55 21 60 34 d7 44 ba 44 42 19 22 33 ed 5f df ac 10 20 df 94 48 52 6d 7d 9a 59 0c 4d 8b 39 86 e1 27 9f f0 4e f5 12 fb 9d 2a ad 95 6e 74 b7 0a 15 14 6d a2 d0 69 ad 22 d6 0a 10 3d 64 a5 a4 99 9e cc e5 33 cd f5 6c b1 82 d8 88 25 90 b5 90 d8 93 d7 de 9c 00 c5 c4 2d 0a 58 60 1a 31 fb 50 49 75 26 34 80 58 d3 29 5c 20 78 f3 43 25 75 b2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T16:04:13Z / 23/09/2020T11:04:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T16:04:13Z / 23/09/2020T11:04:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3336292			
	Datos estampillados	8A4D456A9598FD635814512C42C1B2B2B42B7722			